



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00025-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	BONIFICACIÓN 15%

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) día y hora fijada mediante providencia del ocho (8) de octubre del presente año, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00025-00** promovido por **AQUILINO ÁVILA SAAVEDRA, JOSÉ ALEXANDER PRIETO CONTRERAS, BEATRIZ HELENA GALVIS SIERRA, DUFAY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, LUIS YECID MOSQUERA RIVAS Y JORGE CASTRO GALEANO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: PAOLA ANDREA MARTINEZ NUÑEZ

C.C. No. 65.784.581 de Ibagué

T.P. No. 189.810 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: araqueperico@yahoo.es

1.2. PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

C.C. No. 38.363.549 de Ibagué

T.P. No. 166.010 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00025-00
DEMANDANTE: AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

AUTO:

Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dr. JAIRO ALBERTO ARAQUE PERICO a la **Dra. PAOLA ANDREA MARTINEZ** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Tanto las partes asistentes como el agente del Ministerio Público, manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada la presente etapa y se continúa con el trámite de la audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este punto se advierte que una vez revisada la contestación de la demanda presentada por el Departamento del Tolima se propuso la excepción denominada prescripción, la cual una vez analizados los argumentos que la estructuran, considera el despacho que resulta procedente resolver la misma con el fondo del asunto.

Esta decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 de ibídem.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo examen, la demanda se dirige a obtener la nulidad del Oficio No. 2017 RE12351 del 3 de noviembre de 2017 a través de la cual la entidad demandada no reconoció el derecho del 15% de bonificación del salario básico por laborar en zonas de difícil acceso para los años

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00025-00
DEMANDANTE: AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

2004, 2005, 2006 y 2008, acto administrativo contra el que no procedía recurso alguno, con lo cual resulta acreditado tal requisito (Fl 15).

Por otra parte y de acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso, con lo cual se entiende cumplido tal requisito. (Fl. 166)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad. **Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

1. Que a través de la Resolución No. 1062 del 21 de octubre de 2010, el Departamento del Tolima, determinó las áreas rurales de difícil acceso a los Municipios no certificados del Departamento del Tolima en materia de educación para los años 2004-2005-2006 y 2008 (Fls. 16-29).
2. Que por medio de la Resolución No. 2858 del 10 de diciembre de 2010, el Departamento del Tolima, definió las sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en las áreas de difícil acceso de los Municipios no certificados del Departamento del Tolima en materia de Educación para los años 2004-2005-2006 y 2008 (Fls. 30-46).
3. Que mediante Oficio No. 2017 RE 12361 del 3 de noviembre de 2017, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima dio respuesta negativa a la petición presentada el 12 de octubre de 2017 por la parte demandante, al considerar que los pagos solicitados se encontraban prescritos (Fl. 15).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes asistentes manifiestan estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado y en consecuencia determinar si los señores **AQUILINO ÁVILA SAAVEDRA, JOSÉ ALEXANDER PRIETO CONTRERAS, BEATRIZ HELENA GALVIS SIERRA, DUFAY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, LUIS YECID MOSQUERA RIVAS Y JORGE CASTRO GALEANO**, tienen derecho dadas sus características particulares al reconocimiento y pago de la bonificación del 15% correspondiente a los años 2004, 2005, 2006 y 2008, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Decreto 1171 de 2004, Decreto departamental 1062 de 2010 y Resolución N° 2858 de 2010.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes asistentes manifiestan estar conformes con la fijación del litigio presentada por el Despacho.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00025-00
DEMANDANTE: AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad.

La apoderada del Departamento del Tolima manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (3 folios)

Ante lo manifestado por el apoderado de la entidad, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** EN SILENCIO.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 15-165 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 194-239 del expediente.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al artículo 179 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se trata de un asunto de puro derecho o no fuera necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Segunda Etapa del proceso (audiencia de pruebas), por lo cual al ser este el caso, este Despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y por tal razón emitirá la siguiente providencia.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00025-00
DEMANDANTE: AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO

Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

PARTE DEMANDANTE

- Minuto: 12:50 a 14:35

PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- Minuto: 14:40 a 15:10

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las apoderadas, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **nueve y treinta y ocho de la mañana (9:38 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AQUILINO AVILA SAAVEDRA y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00025-00
FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Paula Andrea Martínez NÚÑEZ	65.784.581 189810	Apoderada Demandante	Club. Res. Jmb Domingo T. 1 Apto. 607.	paomar-29@hotmail. com	3118442511	Paula A. Martínez
Carolina Restrepo	38363549 166.010	Apoderada Demandante	Gobernación del Tolima P.S. 10	carolinarestrepo@ gmail.com	3123569503	

Secretario Ad Hoc,

Andrés Pardo